



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE  
ORALIDAD**

Mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Jurisdicción Voluntaria N°017
<b>Solicitante</b>	Lisett Vanesa Wilches López
<b>Radicado</b>	No. 05 001 31 10 001 <b>2022 00061</b> 00
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Única
<b>Providencia</b>	<b>Sentencia N° 094</b>
<b>Temas y Subtemas</b>	Cancelación Patrimonio de Familia inembargable
<b>Decisión</b>	Se accede a la solicitud invocada en la solicitud designando curador.

**I. INTRODUCCIÓN**

La señora LISETT VANESA WILCHES LÓPEZ, a través de apoderada judicial, presentó solicitud ante este Despacho a fin de dar trámite al nombramiento de Curador Ad- Hoc, que represente a sus hijos menores de edad, M. D. R. W., A. D. P. W. y M. G. P. W. para llevar a cabo proceso de cancelación de patrimonio de familia, constituida sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N°001-1179271 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, ubicado en la calle 9 Sur # 79C – 139, Torre 2 , interior 1419 del Conjunto Residencial Dominica Rodeo Alto, del mismo Municipio.

Toda vez que la presente solicitud reunía los requisitos exigidos para el asunto a estudio, se procedió a su admisión mediante auto proveído calendado el dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022), ordenándose dar trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria. Se reconoció el valor legal de los documentos allegados a la solicitud y se comunicó al delegado del Ministerio Público para la respectiva notificación del auto admisorio y así mismo al Defensor de Familia para que enviara la terna respectiva, a fin de designar el Curador Ad-hoc de la lista de auxiliares de la Justicia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 75 de 1968, el Defensor de Familia adscrito a este Despacho, hizo envío de los integrantes de la terna enunciada en el auto admisorio.

## **II. HECHOS**

**PRIMERO:** La señora LISETT VANESA WILCHES LÓPEZ, de estado civil soltera, y sin unión marital de hecho vigente, es madre de los menores M. D. R. W., A. D. P. W. y M. G. P. W.

**SEGUNDO:** La señora LISETT VANESA WILCHES LÓPEZ, por medio de Escritura Pública N° 1.790 de la Notaría Quinta del Círculo de Medellín - Antioquia, adquirió a título de compraventa el bien inmueble identificado con matrícula N° 001-1179271 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur – Medellín, ubicado en la calle 9 Sur # 79C – 139, Torre 2, interior 1419 del Conjunto Residencial Dominica Rodeo Alto del mismo Municipio.

**TERCERO:** En la misma escritura N° 1.790 de la Notaría Quinta del Círculo de Medellín, la solicitante constituyó sobre el bien inmueble anteriormente referido, patrimonio de familia inembargable, a favor de las personas establecidas en el artículo 2° de la Ley 91 de 1936 registrado; así mismo, registrado con la matrícula inmobiliaria N°001-1179271 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur – Medellín.

**CUARTO:** La señora LISETT VANESA WILCHES LÓPEZ, con la finalidad de mejorar su vivienda y la calidad de vida sus hijos menores de edad, M. D. R. W., A. D. P. W. y M. G. P. W. y teniendo en cuenta el interés superior de los mismos sin perjuicio de su patrimonio, desea enajenar el inmueble que se encuentra afectado como patrimonio de familia y sobre el cual no pesa embargo alguno; para adquirir el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 060-31612, de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cartagena, ubicado en la Carrera 81 en San Pedro Mártir de la misma ciudad, y del cual ya se suscribió

promesa de compraventa el día veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaria Séptima del Círculo de Cartagena.

**QUINTO:** La señora LISETT VANESA WILCHES LÓPEZ constituyó dicho patrimonio de familia del inmueble ya descrito estando aún soltera.

**SEXTO:** Conforme al Artículo 84 y s.s. del Decreto 19 de 2012 por existir los menores de edad M. D. R. W., A. D. P. W. y M. G. P. W., se procede solicitar a la Defensora de Familia su concepto para la Cancelación de Patrimonio de Familia que afecta el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-1179271 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur – Medellín, teniendo en cuenta que los menores con conservan todas las garantías para tener seguridad respecto a la vivienda; además, sobre el inmueble que se presente adquirir, se constituirá nuevamente el gravamen a favor de los menores.

**SÉPTIMO:** La señora LISETT VANESA WILCHES LÓPEZ, no ha tenido más descendencia matrimonial, extramatrimonial, ni adoptiva.

**OCTAVO:** La entidad COPRUDEA, acreedor hipotecario de la solicitante, concedió el permiso para levantar dicho patrimonio de familia.

### **III. PRETENSIONES**

Asignar un Curador Ad- hoc para que represente el interés superior de los menores M. D. R. W., A. D. P. W. y M. G. P. W., a fin

de que éste emita su concepto y vele por los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes; igualmente proceder a la cancelación del gravamen de patrimonio de familia inembargable del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 001-1179271 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur – Medellín

Dictar sentencia que contenga la cancelación de patrimonio de familia inembargable.

#### **IV. CONSIDERACIONES**

Bajo los parámetros del artículo 23 de la ley 70 de 1931, el propietario puede enajenar el patrimonio de familia o cancelar la inscripción por otra que haga entrar el bien a su patrimonio particular sometido al derecho común, pero si es casado o tiene hijos menores de edad deben contar con el consentimiento mutuo en un caso y en el otro, con el consentimiento de los hijos menores dado por medio de un curador si lo tienen o nombrado Ad-Hoc previo el trámite de proceso de Jurisdicción Voluntaria.

Por su parte en la sentencia C-317 del 2010 (MP. Dr. NILSON PINILLA PINILLA). La Corte Constitucional señaló que: “...*La finalidad del patrimonio de familia es la de dar estabilidad y seguridad al grupo familiar en su sostenimiento en desarrollo, salvaguardando su morada y techo y los bienes necesarios para su supervivencia en condiciones de dignidad.*” ...

Descendiendo en el caso concreto que compete, la afectación que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula

Inmobiliaria N° 001-1179271 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur – Medellín, ubicado en la calle 9 Sur # 79C – 139, Torre 2, interior 1419 del Conjunto Residencial Dominica Rodeo Alto del mismo Municipio, del cual se constituyó PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, por la señora LISETT VANESA WILCHES LÓPEZ, siendo su voluntad actual desafectar el bien del gravamen para proceder a su venta.

Para acreditar los hechos que motivan esta solicitud se allegaron al proceso como pruebas documentales, entre otros, las siguientes:

1. Registro civil de nacimiento del menor M. D. R. W.
2. Registro civil de nacimiento del menor A. D. P. W.
3. Registro civil de nacimiento de la menor M. G. P. W.
4. Copia del Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble del cual se solicita levantar la cancelación de patrimonio de familia, identificado con Matricula Inmobiliaria N° 001-1179271 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur – Medellín.
5. Copia del Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble que se pretende adquirir, identificado con Matricula Inmobiliaria N° 060-31612, de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cartagena.

6. Copia de la Escritura Pública N° 1.790 de la Notaría Quinta del Círculo de Medellín - Antioquia, mediante la cual la solicitante adquirió el bien inmueble que pretende enajenar.

7. Copia de autorización de levantamiento de patrimonio de familia, expedida por COOPRUDEA (Cooperativa de profesiones de la Universidad de Antioquia), en calidad de acreedores hipotecarios del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 001-1179271 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur – Medellín.

8. Copia de la escritura pública 4.771 de 1998, de la Notaria Tercera de Cartagena, de declaratoria de construcción del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 060-31612, de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cartagena, el cual se pretende adquirir.

9. Copia del contrato de promesa de compraventa del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 060-31612, de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cartagena, ubicado en la Carrera 81 en San Pedro Mártir de la misma ciudad, suscrito por los señores ANDRÉS PUENTES VERGARA y LISETT VANESA WILCHES LÓPEZ.

10. Poder otorgado a la abogada MARTHA NELLY MOSQUERA PALACIOS, portadora de la T.P 114.643 del C.S.J para representar a la señora LISETT VANESA WILCHES LÓPEZ.

Con las anteriores pruebas documentales se ha demostrado con suficiencia que los hijos son menores de edad y la constitución de

un Patrimonio de Familia sobre el bien antes identificado por quien actúa como solicitante.

Ahora bien, la señora LISETT VANESA WILCHES LÓPEZ, ha decidido vender el bien inmueble antes descrito con el ánimo de mejorar la calidad de sus hijos menores de edad. Por lo que se hace necesario enajenar el inmueble antes referido en aras de cancelar el patrimonio de familia inembargable que pesa sobre dicho bien. Para acreditar lo anterior, aportó copia del contrato de promesa de compraventa del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 060-31612, de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cartagena, ubicado en la Carrera 81 en San Pedro Mártir de la misma ciudad suscrito entre los señores ANDRÉS PUENTES VERGARA y LISETT VANESA WILCHES LÓPEZ. Aunado a ello, en aras de la salvaguarda de los intereses del tercer acreedor, allegó copia de autorización de levantamiento de patrimonio de familia, expedida por COOPRUDEA (Cooperativa de profesiones de la Universidad de Antioquia), en calidad de acreedores hipotecarios del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 001-1179271 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur – Medellín.

En consecuencia, el Juzgado, considera que es viable acceder a la solicitud, advirtiéndole al solicitante la importancia de darle a ese dinero, producto de la venta del inmueble actual, una adecuada destinación cuyo propósito sea garantizar el interés superior de sus hijos menores de edad.

Por consiguiente, el Despacho accederá a lo pretendido, designando el curador de la terna enviada por la Defensora de

Familia y que representará a los menores, en el otorgamiento de la escritura pública respectiva.

En razón a lo brevemente expuesto, y no existiendo circunstancias que generen nulidad, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

### **III. FALLA**

**PRIMERO. -DESIGNAR** como CURADOR AD-HOC de los menores de edad, M. D. R. W.; A. D. P. W. y M. G. P. W a la abogada DISNAYRA HERNÁNDEZ BEDOYA, localizable en la Carrera 51 N° 50-39, oficina 407 Edificio Estación Berrío para que los represente en las diligencias de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, en que se encuentra interesada la accionante.

**SEGUNDO. - COMUNICAR** electrónicamente esta decisión, a la auxiliar designada, y posesiónesele del cargo para que pueda ejercerlo.

**TERCERO. - FIJAR** al auxiliar de la justicia, el equivalente a QUINCE (15) salarios mínimos diarios legales vigentes.

**CUARTO. - EXPEDIR** las copias pertinentes para la Notaría.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Katherine Andrea Rolong Arias**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d00dcd10d3a5990b845cebbdbdf7591e081ac88b0aeae2229d8f8  
b14964b6e4a**

Documento generado en 11/05/2022 05:28:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**